



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340

E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

www.unaula.edu.co

ACTA DE ACUERDO TOTAL No. 02313

Expediente No. 2023 – 00508
01 de noviembre de 2023. 9:00 AM

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE.	WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO Cédula de Ciudadanía No. 1.038.405.404 de Marinilla Fecha de Nacimiento. 01 de febrero de 1987 Dirección. Carrera 50 C No.123 A 18. Int. 301, Medellín Teléfonos. 323 292 64 77 Correo electrónico. wilmargiraldo.162@gmail.com
APODERADO	ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR Cédula de Ciudadanía No. 71.383.880 de Medellín TP. 384.168 del C. S. de la J. Dirección. Calle 49 No. 50 – 21. Oficina 2505 y 2506 Teléfonos. 322 28 25 - 301 370 15 34 – 300 863 75 51 Correo electrónico. gestiondocumental@garciayasociados.co
CONVOCADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Nit. 860.028.415-5 Dirección. Carrera 9 A Nro. 99 – 07. Torre 3 Piso 14. Bogotá D.C Teléfonos. 601 5922929 – 601 5185898 Correo electrónico. notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
APODERADO	VALERIA SUAREZ LABRADA Cédula de ciudadanía nro. 1.005.870.336 TP. 399.401 del C.S. de la J. Dirección. Avenida 6 A Bis No. 25 N 100. Cali Teléfonos. 315 679 73 43 Correo electrónico. vsuarez@gha.com.co – notificaciones@gha.com.co
CONVOCADO	SOTRAMAR S.A. Nit. 800.050.356-2 Dirección. Carrera 30 No. 28 - 93, Marinilla. Teléfonos: 604 5484141 – 604 5690116 Correo electrónico. sotramar@une.net.co
	OSCAR MAURICIO SALAZAR PARRA Cédula de ciudadanía nro. 70.829.559 de Granada Representante Legal Correo electrónico. sotramargerencia@gmail.com
APODERADO	RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA Cédula de ciudadanía nro. 70.904.161 de Marinilla TP. 139.633 del C.S. de la J. Dirección. Carrera 45 No. 55 – 24. Medellín. Teléfonos. 3132535351 Correo electrónico. raulantonioarangopiedrahita@gmail.com
CONVOCADO	JUAN PABLO YEPES CORTES Cédula de ciudadanía No. 71.319.124 de Medellín Fecha de nacimiento. 17 de enero de 1981 Dirección. Calle 55 Nro. 48 – 74. Apto. 101. Guarne. Teléfonos. 321 746 56 24 Correo electrónico. ypablo000@gmail.com
APODERADO	RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA Cédula de ciudadanía nro. 70.904.161 de Marinilla TP. 139.633 del C.S. de la J. Dirección. Carrera 45 No. 55 – 24. Medellín. Teléfonos. 3132535351 Correo electrónico. raulantonioarangopiedrahita@gmail.com
CONCILIADORA	MARTA SUAREZ DE CALLE Cédula de Ciudadanía nro. 32.321.649 de Bello Tarjeta Profesional 255.672 del C.S. de la J. Correo electrónico. conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sujetos a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud. 8 de septiembre de 2023

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

PRIMERO. El 13 de mayo de 2021, siendo las 17:00 horas, en la autopista Medellín – Bogotá, en el Kilómetro 5 + 120, por el sector de Curva de Rodas, en el municipio de Copacabana - Antioquia, el conductor del vehículo de placa **WGQ-583**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.038.405.404, quien se movilizaba en calidad de pasajero, en el vehículo tipo motocicleta de placa **KJW-28D**.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **WGQ-583**, era conducido por el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.319.124, quien también fungía como propietario del mismo, se encontraba afiliado a la compañía transportadora **SOTRAMAR S.A.** identificada con NIT. 800.050.356-2, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con NIT.860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo tipo buseta de placa **WGQ-583**, quien al transitar, sobre la autopista Bogotá – Medellín, a la altura de la curva de rodas, falta al deber objetivo de cuidado, frenando a la salida de una curva para dejar unos pasajeros, en la cuál era imposible para cualquier otro actor vial avistarlo con antelación, dejando sin tiempo suficiente a la motocicleta de placa **KJW-28D**, para reaccionar y esquivar, ya que se desplazaba por el mismo carril donde se parquea la buseta, de esta manera ocasionando el accidente al estacionar **EN CURVA**, lugar prohibido por el artículo 76 del CNT, obstaculizando el paso, e impactando con el autobús, produciéndole así graves lesiones a mi representado; el vehículo de placa **WGQ-583** circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Copacabana – Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. C001255476, donde se plasmó la hipótesis de accidente Nro. 152 “*dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados*”.

QUINTO. El 17 de agosto del 2021, la Secretaría de Movilidad de Copacabana – Antioquia inicio instrucción contravencional por medio del expediente Nro. C-001255476, conforme el informe de accidente de tránsito, las versiones de los conductores, dio lugar a que se profiriera la Resolución Nro. 202100734, del 13 de octubre del 2021, por medio de la cual el inspector de turno declaró como responsable del accidente al conductor del vehículo de placa **WGQ-583**, el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.319.124, por transgredir el contenido de los artículos: 55 “*Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón*”, 61 “*Vehículo En Movimiento*”, del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad a la señora **STEPHANIA NARVAEZ OTALVARO**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos y por ende a mi representado el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, quien era el pasajero de la motocicleta.

SEXTO. El señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.038.405.404, interpuso querrela por escrito ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166202161609, que actualmente conoce la Fiscalía Local 265 de Querellas del municipio de Copacabana – Antioquia, dentro





de la cual es querellado el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

SÉPTIMO. El día 13 de agosto de 2021, y el 12 de octubre de 2022, el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticia de carácter provisional que arrojó las siguientes conclusiones:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio.

OCTAVO. Las lesiones ocasionadas al señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, fueron objeto de valoración por la **CLÍNICA DEL NORTE**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

**CLÍNICA DEL NORTE
"13. Mayo.2021."**

DIAGNOSTICO:

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO.

PROCEDIMIENTOS:

**OSTEOSINTESIS EN CUBITO O RADIO + LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN
MÚLTIPLE LIGAMENTOS (UNA A DOS) DERECHO.**

NOVENO. El 28 de febrero del año 2023, el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, fue sometido a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Diez Punto Noventa Y Cuatro Por Ciento (10,94%)**, como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

DECIMO. El señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, contaba para la fecha del accidente con **34 años**, contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: **46.5 años o 558 meses**.

DÉCIMO PRIMERO. El señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral estable, más sin embargo desarrollaba actividades para su sustento, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente de **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Doscientos Noventa Mil Pesos (\$290.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$1'450.000)**, en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la conciliación dado que este se actualiza anualmente.

DECIMO SEGUNDO. El señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA** a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000)**.

DECIMO TERCERO. Las lesiones sufridas por el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy en su ser estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO CUARTO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de diez punto noventa y cuatro por ciento (**10,94%**), porcentaje que se explica por la fractura de la epífisis inferior del radio, por lo que requirió osteosíntesis lo que al día de hoy se transforma en cicatrices ostensibles que traen consigo deformidad física y limitación funcional, como es dolor en cicatriz dorsal, leve limitación en los últimos grados de movilidad de primer dedo, agarre a mano llena con dolor en el primer dedo, esto trae limitaciones en la vida diaria como es limitación





para levantar cargas, para realizar labores de fuerza, para hacer ejercicio, para hacer quehaceres del hogar, para escribir, en el rol ocupacional posee limitación para levantar cargas y desplazarlas, El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO QUINTO. El 20 de mayo de 2023, se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El 30 de mayo de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objeto formalmente las pretensiones.

PRETENSIONES

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima, **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a la fiscalía, las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000)**.
- El pago de la calificación de pérdida de capacidad laboral al médico Juan Mauricio Rojas por valor de **Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000)**.

➤ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **13 de mayo de 2021**.
- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **34 años**.
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **46.5 años o 558 meses**.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'450.000)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(10,94%)**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Treinta Pesos (\$158.630)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **26 meses**.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{(1.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{1.13454882 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{0.13454882}{0.004867}$$





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia

PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340

E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

www.unaula.edu.co

LCC= \$ 158.630 x 27.6451243

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 4'385.346

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **46.5 años o 558 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **26 meses**, quedando para la liquidación del perjuicio referido **532 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{(1 + 0.004867)^{532} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{532}}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{(1.004867)^{532} - 1}{0.004867 (1.004867)^{532}}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{13.2363052 - 1}{0.004867 \times 13.2363052}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{12.2363052}{0.0644210974}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times 189.942514$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$30'130.581

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'600.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 4'385.346
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 30'130.581
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 36'115.927

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, una suma de dinero equivalente a **15 S.M.M.L.V.**

➤ PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION

Que se reconozca y pague a favor del señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	15 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	25 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....	\$29'000.000

PRUEBAS

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de toda la actuación contravencional.
- 4) Copia de querrela.
- 5) Copia de las valoraciones medico legales.
- 6) Constancia de existencia de proceso penal iniciado ante la Fiscalía General de la Nación (activo).
- 7) Copia de la historia clínica.
- 8) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 9) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Autorizado para conocer de los procesos de Insolvencia de personas naturales no comerciantes.
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sujetos a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia

PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340

E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

www.unaula.edu.co

- 10) Fotografías de las lesiones del señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**.
- 11) Constancia de radicación, reclamación directa ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 12) Constancia de la respuesta a la reclamación directa de parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 13) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN**.
- 14) Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

PUNTOS CONCILIADOS

PRIMERO. La empresa aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, identificada con el Nit. 860.028.415-5, se obliga a pagar al señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.405.404 de Marinilla, la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$25.000.000)**, veinte días hábiles después de radicar los documentos requeridos por la aseguradora. Pago que se realiza por concepto de indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independiente de la denominación que adopten, los cuales fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 13 de mayo de 2021, con el vehículo **WGQ-583**, afiliado de la empresa **SOTRAMAR S.A.**, conducido para esa fecha por el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**.

SEGUNDO. La suma de dinero a la que se obliga a pagar la empresa aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, se pagará una vez la parte convocante aporte la documentación requerida para tal fin, en tal sentido el doctor **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**, se obliga a enviar los documentos debidamente diligenciados, estos son:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**
2. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**
3. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.
4. Acta de conciliación.
5. Formulario de Conocimiento del cliente debidamente diligenciado por **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**

Los documentos se deben enviar vía correo electrónico al correo notificaciones@gha.com.co y en físico por correo certificado a la dirección Avenida 6A Bis No. 35N – 100. Oficina 212, en Cali – Valle del Cauca

TERCERO. El pago acordado se realizará mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00112398414, cuyo titular es el abogado **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**, a quien el convocante, señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, autoriza de manera expresa en la audiencia para recibir el pago acordado con la entidad aseguradora.

CUARTO. La empresa transportadora **SOTRAMAR S.A.**, identificada con Nit. 800.050.356-2, se obliga a pagar al señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.405.404 de Marinilla, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000)**, pagaderos quince días después de presentar las dos (2) cuentas de cobro. Pago que se realizará a nombre de la empresa transportadora **SOTRAMAR S.A.** por valor de **UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000)** y del señor conductor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, por valor de **UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000)**, por concepto de indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 13 de mayo de 2021, con el vehículo **WGQ-583**, afiliado de la empresa **SOTRAMAR S.A.**, conducido para esa fecha por el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**.

Los documentos requeridos para el pago son:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**



2. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR
3. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.
4. Acta de conciliación.
5. Dos (2) cuentas de cobro una a nombre de la empresa transportadora y otra a nombre del conductor.

Los documentos requeridos, se deben radicar en físico en las instalaciones de la empresa transportadora **SOTRAMAR S.A.**, ubicada en la Carrera 30 No. 28 - 93, en Marinilla - Antioquia, o en su defecto enviarlos en original vía correo certificado.

El pago acordado se realizará mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00112398414, cuyo titular es el abogado **ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR**, a quien el convocante, señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, autoriza de manera expresa en la audiencia para recibir el pago acordado con la empresa **SOTRAMAR S.A.** y el conductor señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**.

QUINTO. La parte convocante señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, se compromete a presentar el desistimiento de la denuncia penal por lesiones personales culposas en accidente de tránsito, en contra del conductor del vehículo señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, la cual se tramita en la Fiscalía 265 Local de Copacabana – Antioquia, bajo el SPOA No. 050016099166202161609.

SEXTO. Este acuerdo surte todos los efectos jurídicos para la entidad aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, para la empresa transportadora **SOTRAMAR S.A.**, y para señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**.

SÉPTIMO. El convocante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que el convocante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se llegaren a presentar.

OCTAVO. Con el pago de esta forma realizado el solicitante se declara a PAZ Y SALVO, por todo concepto e indemnizado de manera integral por todo perjuicio Directo o Indirecto, Patrimonial o Extra patrimonial, que se hubiese podido causar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la presente conciliación y en consecuencia en forma expresa manifiesta que DESISTE DE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTRAVENCIONAL Y CIVIL, a que hubiese lugar.

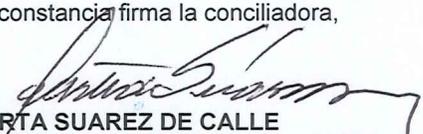
LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es digital, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la cual es firmada por los interesados y la conciliadora. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene el acuerdo a que llegan en la conciliación, se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

VERIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, directamente o a través de su(s) apoderado(s), ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co, sesenta (60) días después de celebrada la audiencia, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias

En constancia firma la conciliadora,


MARTA SUAREZ DE CALLE
Cédula de Ciudadanía Nro. 32.321.649
Tarjeta Profesional Nro. 255.672 del C.S. de la J.
Conciliadora





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
 Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
 Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

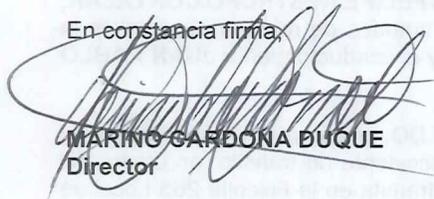
Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
 PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
 E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
 www.unaula.edu.co

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE ACTA

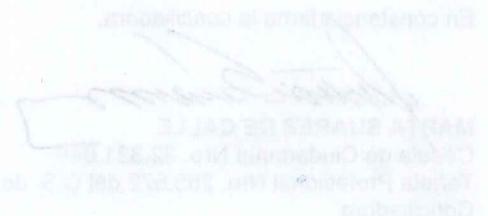
El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: la conciliadora **MARTA SUAREZ DE CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía **32.321.649**, es una conciliadora activo de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del expediente **2023 – 00508**, acta que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Se registra el día **01** del mes de **NOVIEMBRE** de **2023** con el número **02313** en el libro digital No.1, página 1, renglón 227, documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,



MARINO CARDONA DUQUE
 Director



MARTA SUAREZ DE CALLE
 Cédula de Ciudadanía No. 32.321.649

